



Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
13:06:02

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN
RESOLUCION N° 00528-2021-JEE-JAEN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ALEJANDRO
YNONAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
13:21:42

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001425
ACTA ELECTORAL N° 013404-91-S
CAJAMARCA
SAN IGNACIO.
Huarango.

Jaén, ocho de junio de dos mil veintiunos.

VISTO: El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE - Jaén), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 08/06/2021
13:09:03

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto: *la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.* En ese sentido se procederá analizar el caso en específico.
2. El artículo 171° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, respecto al "acta electoral", señala: "El Acta Electoral es el documento *donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.* Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio".
3. El destino natural de un acta electoral se cumple cuándo los votos que contiene son incluidos en el conteo que realiza la ODPE, para determinar qué candidatos obtuvieron la mayor votación en una determinada circunscripción, en el presente caso, la segunda elección presidencial.
4. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:**

Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es 143.
 - b. Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman 143.
5. De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

Dirección: Pasaje Chillón N° 118 - Jaén.



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

RESOLUCION N° 00528-2021-JEE-JAEN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
13:06:03



Firmado
Digitalmente por:
OSCAR ALEJANDRO
YANONAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
13:21:43

el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, *se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos “el total de ciudadanos que votaron”*.

6. La Constitución Política del Perú contempla el derecho político inherente a la persona, es así que, en su artículo 31° establece: “(...) *Los ciudadanos tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley. (...) Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil*”.
7. Así mismo, respecto al procedimiento que debe observarse para la resolución del acta sin datos, el artículo 13° del Reglamento señala: “*Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de completar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas*”. Adicionalmente, al resolver las actas observadas, en caso de que haya duda sobre su validez, debe ponderarse la preservación de los votos ante la declaración de la nulidad de votos, en aplicación del principio de presunción de validez del voto previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones –LOE.
8. Asimismo, de la verificación y cotejo realizado entre el contenido del acta electoral observada N° 013404-91-S con el ejemplar remitido a este Jurado Electoral Especial, signado con el N° 013404-97-K se advierte que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, conforme lo que, a continuación, se detalla: la cantidad de votos para la organización política Partido Político Nacional Perú Libre es 112, la cantidad de votos para organización política Fuerza Popular es 28, votos en blanco 1, votos nulos es 2, votos impugnados es 0. En ese sentido la sumatoria de los votos a favor de las organizaciones políticas más los votos nulos, blancos e impugnados hacen un total de 143, y el “total de ciudadanos que votaron” es la cifra 143, siendo la misma cantidad tanto para la sumatoria y el total de ciudadanos que votaron. Por lo tanto, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y los votos válidos emitidos es 0 (cero).
9. En base a ello, y, al haberse realizado las respectiva suma de los votos de cada organización política más, votos nulos, blancos e impugnados se verifica que la suma total de votos emitidos y total de ciudadanos que votaron es 143; en consecuencia no existe error alguno, en ese sentido en aplicación del principio de presunción de validez del voto, y a fin de salvaguardar la validez

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

Dirección: Pasaje Chillón N° 118 – Jaén.





Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
13:06:05

Firmado
Digitalmente por:
ALEJANDRO
YNONAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
13:21:45

del acta electoral el cual contiene la voluntad popular manifestada en la fiesta democrática; en consecuencia, se procederá a declarar válida la presente acta observada.

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Jaén, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 08/06/2021
13:09:06

Artículo Primero. - Declarar **VÁLIDA** el acta electoral de la Segunda Elección Presidencial, acta N° 013404-91-S.

Artículo Segundo. - **CONSIDERAR** como el total de votos de ciudadanos que votaron, la cifra **Ciento cuarenta y tres (143)**, conforme se verifica en el acta electoral materia de observación

Artículo Tercero. - **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, la cifra **Ciento Doce (112)**, conforme se verifica en el acta electoral materia de observación.

Artículo Cuarto. - **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra **Veintiocho (28)**, conforme se verifica en el acta electoral materia de observación.

Firmado
Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 08/06/2021
13:12:10

Artículo Quinto. - **CONSIDERAR** como el total de votos en blanco, la cifra **Uno (1)**, conforme se verifica en el acta electoral materia de observación.

Artículo Sexto. - **CONSIDERAR** como el total de votos nulo, la cifra **Dos (2)**, conforme se verifica en el acta electoral materia de observación.

Artículo Séptimo. - **CONSIDERAR** como el total de votos impugnados, la cifra **Cero (0)**, conforme se verifica en el acta electoral materia de observación.

Artículo Octavo. - **CONSIDERAR** como la suma total de votos emitidos, la cifra **Ciento cuarenta y tres (143)**, conforme se verifica en el acta electoral materia de observación.

Artículo Noveno. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE – Jaén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

EMILIANO SANCHEZ BANCES
Presidente

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

Dirección: Pasaje Chillón N° 118 – Jaén.





ELECCIONES GENERALES 2021-SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

RESOLUCION N° 00528-2021-JEE-JAEN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
13:06:06

Firmado
Digitalmente por:
JOSE ALEJANDRO
YNOÑAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
13:21:46

ENMA CORNEJO VERGARA
Segundo Miembro

SANTOS MELENCIO CAMPOS MILLA
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 08/06/2021
13:09:08

JOSE ALEJANDRO YNOÑAN SANTISTEBAN
Secretario Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 08/06/2021
13:12:11

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAÉN

Dirección: Pasaje Chillón N° 118 - Jaén.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

